

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co	SIGC
----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor juez, informando que la parte actora allega memorial solicitando el retiro de la demanda al haberse llegado a una fórmula de arreglo extraprocesal.

En la fecha, **30 DE MARZO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUZ ÁNGELA HOYOS PACHÓN
DEMANDADO: INDUSTRIAS LA ALDEA S.A.S.
BRUNO EDUARDO SIDEL ARANGO
JUAN GUILLERMO CONTRERAS SALAZAR
RADICADO: 17-001-40-03-010-2022-00666-00

Sea lo primero manifestar que en tratándose del retiro de la demanda, preceptúa el art. 92 del CGP que esta actuación demanda será procedente siempre que se solicite antes de que el demandado se encuentre notificado, y en todo caso, cuando existan medidas cautelares practicadas, será necesario de auto que así lo autorice expresamente.

Así las cosas, se observa que la solicitud resulta improcedente toda vez que por Secretaría del Despacho fueron comunicados los oficios a las respectivas entidades informando el decreto de las medidas cautelares decretadas.

Bajo ese entendido, previo a decidir sobre la solicitud de retiro de la demanda, se requiere a la parte actora para que aporte la respectiva constancia de no haber materializado las medidas cautelares, bien sea a través de una certificación sobre no pago de los derechos para el perfeccionamiento de estas, o a través del medio de convicción que estime adecuado el actor.

Una vez se cuente con dicha información se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 053 del 31 de marzo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c4b0951db307195b6741e6687547a0314c4bf67c04b353395d81ef6d00242d**

Documento generado en 30/03/2023 09:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>